

AUTO DE TRÁMITE
20 DE MARZO DE 2018

"Por medio del cual se resuelve una petición"

ACTUACIONES PROCESALES

1. Que éste Despacho inició proceso de cobro por jurisdicción coactiva contra **ASOCIACION DE DESTECHADOS ASODEG HOY CONJUNTO JOSE MARIA CORDOBA** dentro del cual se encuentra las diferentes etapas procesales y actos administrativos debidamente notificados ejecutoriados y en firme tales como: emplazamiento, liquidaciones de aforo, solicitud de prescripción, mandamientos de pago con medidas cautelares de embargo y sentencias que ordenan seguir adelante la ejecución debidamente notificadas y ejecutoriadas.

2. La última actuación registrada dentro del presente proceso corresponde al auto que ordenó el secuestro del inmueble materia del cobro coactivo, designación de secuestro y pendiente de fijación de fecha para la diligencia de secuestro.

3. En el estado procesal indicado atrás, mediante escrito el Dr. JORGE HERNAN PINEDA MONROY con poder debidamente conferido por el Representante Legal del Conjunto José María Córdoba - ASODEG presentó memorial haciendo algunas aclaraciones dentro del proceso de cobro coactivo con el fin, según el memorialista, de evitar nulidades o violación a los derechos de las personas tomando las medidas de saneamiento dentro del citado proceso. Se resume las peticiones así:

- Que en los archivos de la Asociación se registra para fecha del 10 de mayo de 1988 un contrato de promesa de compraventa entre la asociación y el Sr. ALVENIO VARGAS VARGAS, para luego ceder sus derechos al Sr. ORLANDO AUGUSTO LEON.

- Que en los archivos del conjunto no aparece constancia alguna de la cancelación de la totalidad del valor del inmueble por parte del citado señor.

- Que los citados señores no han ejercido actos de posesión por cuanto quien ha ejercido tales actos ha sido la Asociación.

- Que respecto a la Resolución No. 845 en el punto cuarto la secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal informó que la Asociación tiene títulos de remanentes, información la cual la asociación no tiene conocimiento ni en la cuantía o el proceso en el cual se produjeron, de la misma manera indica que desconoce el procedimiento de la entrega de los títulos o es una equivocación en la Resolución y ésta debe corregirse.



- Que en la citada resolución no existe congruencia entre el resuelve y la factura, puesto que, tienen sumas diferentes.
- Que el citado inmueble adeuda desde el mes de octubre del 2017 por concepto de administración, cuotas extraordinarias, sanciones por inasistencia a asambleas, limpieza e intereses, la suma de \$30.529.469 M/cte.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Para el Despacho es claro que el predio materia del cobro coactivo que corresponde al lote No. 9 de la Manzana 28 con extensión superficiaria de 98.00 M2 es de propiedad de la Asociación de Destechados ASODEG hoy Conjunto José María Córdoba tal como se acredita en la anotación No. 04 del Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot; es decir, la misma persona jurídica contra quien se ha dirigido el cobro coactivo, posición ésta que se ratifica por parte del memorialista al manifestar que aun cuando existe "*un contrato de promesa de compraventa*" del citado inmueble, nunca se perfeccionó o elevó a Escritura Publica cualquier transacción sobre el mismo.
2. En cuanto al embargo de remanentes, el Despacho considera continuar adelante la ejecución tal como lo ordena la sentencia proferida hasta el remate del bien por cuanto el mismo se encuentra debidamente embargado.
3. El mandamiento de pago contenido en la Resolución No. 845 del 25 de julio de 2017 como lo indica la misma, corresponde a los periodos o años fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, por cuanto los periodos anteriores a 2011 fueron materia de cobro coactivo mediante la Resolución No. 1338 de fecha 24 de junio de 2010.
4. Para el Despacho es claro que las cuotas que correspondan a servicios públicos y administración del inmueble materia del cobro coactivo en caso de llegar a remate del inmueble, serán cubiertas con el valor del remate una vez descontado el valor de los impuestos, tal como lo establece el numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho:



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Dr. JORGE HERNAN PINEDA MONROY identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.493.900 de Bogotá, T.P. No. 57.059 del C. S. de la J. apoderado de la ASOCIACIÓN ASODEG hoy CONJUNTO JOSE MARIA CORDOBA.

ARTICULO SEGUNDO: DESESTIMAR las peticiones y consideraciones hechas por parte del Sr. Apoderado de la ASOCIACIÓN ASODEG hoy CONJUNTO JOSE MARIA CORDOBA.

ARTICULO TERCERO: CONTINUAR con el proceso de cobro por jurisdicción coactiva fijando fecha del secuestro y su posterior remate.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE por el portal web de la Alcaldía Municipal de Ricaurte - Cundinamarca www.ricaurte-cundinamarca.gov.co, en razón a que dentro del memorial no se encuentra dirección alguna para su notificación, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 563 del E.T.N.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al solicitante que contra el presente auto no proceden recursos por tener naturaleza de trámite de conformidad con el art. 833-1 del E.T.N.

Notifíquese y Cúmplase,


MARIA DEL PILAR BARRAGAN LEYTON
Secretaria de Hacienda

*Revisó: Carlos German Farfán Patiño
Abogado Asesor, Cobro Coactivo
Proyectó: Angel Mauricio Cortes Martinez*

